

7068081 – 1305

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Barrancabermeja, 07 de julio de 2017

Señor  
**RUBEN ANDRÉS CARDOZO CACERES**  
Carrera 44 N° 46-13 Barrio la Victoria  
Barrancabermeja

**ASUNTO:** Notificación por aviso  
**Expediente:** 242 de 2016  
**Quejoso:** RUBEN ANDRÉS CARDOZO CACERES  
**Investigado:** GELVER ANTONIO GUZMAN

Cordial Saludo.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **RUBEN ANDRÉS CARDOZO CACERES**, de la decisión proferida mediante Resolución 0000051 de Fecha 28 de febrero de 2017 emitida por el Doctor **JOSE RAMON PROFAS**, Coordinador de IVC/RCC de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se **ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES** y se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este **AVISO** en el lugar de destino, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, término a partir del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de reposición ante la autoridad que lo expidió y apelación ante el superior inmediato. En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (04) folios, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Ante la imposibilidad de comunicar directamente al quejoso por desconocimiento del domicilio, se procede a hacerlo publicando el Acto Administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Oficina Especial De Barrancabermeja. Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación de este aviso por el termino de *Cinco (05) días hábiles*.

Cabe anotar que el expediente en mención se encuentra en el despacho a su disposición con el fin de que haga el uso de su derecho a la defensa, con base en lo regulado por el Art. 29 de la C.N y puede aportar o solicitar las pruebas que usted considere pertinentes y necesarias.

**OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En el expediente se dejara constancia de la remisión y/o publicación de la comunicación.

Atentamente,



**CAROLINA DIAZ ARENAS**

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Anexo lo enunciado en cuatro(04) folios

Elaboró: CAROLINA D.



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION (51) DE 28 DE FEBRERO DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES”**

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 201 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**Expediente N° 242 Radicado N° 3553 del 25 de julio de 2016**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** procede el Despacho a proferir Acto Administrativo de Archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la Finca “LA AURORA”, de propiedad del señor **GELVER ANTONIO GUZMAN**, con dirección de notificación en la vereda Las Américas del municipio de Yondó (Antioquia).

**IDENTIDAD DEL INTERESADO:** se decide en el presente proveído de acuerdo a la Reclamación Administrativa Interpuesta por el señor **RUBEN ANDRES CARDOZO CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.213.701 expedida en Barrancabermeja, domiciliado en la carrera 44 N° 46 – 13 del Barrio la Victoria del municipio de Barrancabermeja.

**HECHOS**

**PRIMERO:** Que mediante oficio radicado bajo el radicado N° 3553 del 25 de julio de 2016, el señor **RUBEN ANDRES CARDOZO CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.213.701 expedida en Barrancabermeja, presenta querrela Administrativa en contra del señor **GELVER ANTONIO GUZMAN**, como propietario de la finca “LA AURORA” ubicada en la vereda Las Américas del municipio de Yondó (Antioquia), por la presunta violación a normas laborales como el no pago de salarios. (Folio 1).

**SEGUNDO:** Que mediante AUTO de fecha 21 de noviembre de 2016, el Coordinador del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio de Trabajo, Doctor **JOSE RAMON PROFAS PUNTES**, comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Dra. **CAROLINA DIAZ ARENAS**, para que avoque el conocimiento de la queja presentada. (Folio 11)

**CUARTO:** Que mediante Oficio N° 2611 del 24 de noviembre de 2016, se cita al señor **RUBEN ANDRES CARDOZO**, para el día 28 de noviembre de 2016 a las 10:30 a.m., a fin de ser escuchado en Diligencia de Ampliación y Ratificación de Queja, en las instalaciones del Ministerio de Trabajo, Oficina Especial de Barrancabermeja. No obstante el accionante no hizo presencia en el despacho para tal fin. (Folio 11 - 13).

**CUARTO:** Que mediante Oficio N° 252 del 20 de febrero de 2017, se cita al señor **RUBEN ANDRES CARDOZO**, para el día 27 de febrero de 2017, a las 8:30 a.m., a fin de ser escuchado en Diligencia de Ampliación y Ratificación de Queja, en las instalaciones del Ministerio de Trabajo, Oficina Especial de Barrancabermeja. No obstante el accionante no hizo presencia en el despacho para tal fin. (Folio 14 15).

**QUINTO:** Que a la fecha ha sido requerida la presencia del accionante en dos (02) ocasiones para que rinda ratificación y ampliación de los hechos que dieron origen a la presente Averiguación Preliminar sin que a la fecha haya sido posible adelantar la citada diligencia, ni obtener la información requerida para dar la debida continuidad al sumario.

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente estudio.

#### DE LA QUEJA PRESENTADA

La presente investigación se origina por queja presentada mediante oficio radicado bajo el radicado N° 3553 del 25 de julio de 016, por el señor **RUBEN ANDRES CARDOZO CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.213.701 expedida en Barrancabermeja, presenta querrela Administrativa en contra del señor **GELVER ANTONIO GUZMAN**, como propietario de la finca "**LA AURORA**" ubicada en la vereda Las Américas del municipio de Yondó (Antioquia), por la presunta violación a normas laborales como el no pago de salarios. Una vez recibida la querrela el Despacho procedió a comisionar a un funcionario para adelantar la correspondiente investigación tendiente a esclarecer los hechos denunciados.

#### DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el ARTICULO 485 del C.S.T. que establece: "*La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen*".

Y el ARTÍCULO 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

#### "ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

2. *Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están*

*facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.” (Subrayado y cursiva del despacho).*

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 Artículo 17 señala el Desistimiento Tácito como una manera de terminar anormalmente una actuación administrativa:

*“Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Cursivas fuera de texto).*

Para el caso del asunto, se observa que han transcurrido después del requerimiento al quejoso más de treinta (30) días; sin que se haya presentado, dado respuesta al requerimiento o solicitado nueva fecha para deponer sobre los hechos y así suministrar información tendiente al esclarecimiento de los mismos, información necesaria para que este ente Ministerial pudiese adoptar las acciones administrativas de acuerdo a la Legislación Colombiana pertinente para lograr el cese a las infracciones que se pudiesen estar cometiendo y que puedan conllevar a una investigación preliminar con el fin de determinar la violación o no a normas de tipo laboral contempladas en el código sustantivo del trabajo, razón por la cual este despacho teniendo en cuenta que la actuación administrativa es una función del estado y que esta no puede malograrse por falta de información fidedigna que conlleve a la determinación exacta y sin equivocaciones de violaciones laborales, este Despacho considera pertinente, adecuado y ajustado a la normatividad laboral la configuración del desistimiento tácito, previsto en el artículo 17 del C.P.A y de lo C.A, entendiéndose que el peticionario ha desistido de su solicitud.

Por lo tanto en el presente caso y de acuerdo a las pruebas dentro del expediente se puede observar que al amparo del principio constitucional de la Buena Fe, consagrado en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”*, se considera pertinente archivar la averiguación preliminar, sin embargo se advierte que posteriormente ante nueva solicitud o de oficio se procederá de acuerdo al Artículo 486 del C.S.T, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad

laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En consecuencia, en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., se considera procedente archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** las Averiguaciones Administrativas Preliminares adelantadas en el expediente N° 242 Radicado 3553 de fecha 25 de julio de 2016 contra el señor **GELVER ANTONIO GUZMAN**, como propietario de la finca "LA AURORA" ubicada en la vereda Las Américas del municipio de Yondó (Antioquia), por la presunta violación a normas laborales como el no pago de salarios, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído:

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barrancabermeja

**JOSE RAMON PROFAS PUNTES**  
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Oficina Especial de Barrancabermeja

Proyecto: Carolina D.  
Revisó/Modificó/ Aprobó: J. Profas.